

el límite indicado en el numeral precedente, así como el importe que debe descender para solicitar nuevos giros de manera que se mantenga el monto de apertura.

Asimismo, la citada resolución debe contener los procedimientos para las rendiciones respecto de su utilización debidamente sustentada, y designar a los responsables de su manejo (titular y suplente), quienes deben ser del área administrativa distintos de los que tienen a su cargo la administración de la Caja Chica.

15.3 Los giros se efectúan a nombre de los responsables del manejo del Fondo; dichos giros no pueden exceder de tres veces el monto del Fondo constituido.

15.4 El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración del Fondo y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional, lo cual debe reflejarse en un estado mensual de las devoluciones, con indicación de los beneficiarios, montos, fechas, entre otros que se consideren necesarios.

15.5 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de cada año fiscal reversionen a favor del Tesoro Público.

#### Artículo 16. De las responsabilidades

16.1 El Director General de Administración o quienes hagan sus veces en las Entidades establecen las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Directiva, bajo responsabilidad.

16.2 El procesamiento del registro de la información que se contrae la presente Directiva no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Pagaduría de las obligaciones generadas en la ejecución del gasto

La pagaduría con cargo a los recursos a que se contrae la presente Directiva, se realiza afectando el respectivo presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de las Entidades, en el marco del proceso de ejecución presupuestal y financiero, de conformidad con las disposiciones legales aprobadas en el marco de la normativa de la Administración Financiera del Sector Público.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera. De la atención del Gasto Devengado y de las devoluciones por menores gastos al cierre del Año Fiscal 2022 de la fuente RDR

1. La cancelación del Gasto Devengado de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las Entidades, pendiente de pago al 31 de diciembre de 2022, serán procesadas con cargo a las Asignaciones Financieras autorizadas en dicha fuente de financiamiento.

2. El registro en el SIAF-SP de las devoluciones de los Recursos Directamente Recaudados de las Entidades, a favor de la CUT, por menores gastos tales como Encargos, Fondo Fijo para Caja Chica y de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el mismo expediente que originó el pago, inclusive si el depósito correspondiente se realiza en años fiscales posteriores al 2022.

Los importes de las indicadas devoluciones son registrados en la fase de Determinación y Recaudación utilizando la partida de ingresos 1.5.51.498 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

##### Segunda. Saldos de Balance al 31 de diciembre de 2022

1. Para efectos de establecer los importes de los Ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público, provenientes del Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2022, la DGTP recibe información de:

a. La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los montos reportados por las Entidades comprendidas en los alcances de la presente Directiva.

b. Las Entidades presentan ante la DGTP hasta el 30 de abril de 2023, con carácter de Declaración Jurada, la siguiente información:

- Saldos al 31 de diciembre de 2022 de aquellos conceptos de ingresos no comprendidos en los alcances de la presente Directiva, acompañada del sustento legal correspondiente.

- Importes de las devoluciones a que se contrae la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

2. La DGTP procede a la publicación, durante el mes de mayo de 2023, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, el listado que incluya las entidades y los montos del Saldo de balance de la fuente de financiamiento RDR al 31-12-2022 a ser transferidos al Tesoro Público conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

#### Tercera. Atención de devoluciones de los Ingresos en el primer trimestre 2023

El pago de las devoluciones que, en el marco de la normativa aplicable, deban ser reconocidas y pagadas durante el primer trimestre de 2023, será atendido por las Entidades con cargo a los saldos de las cuentas bancarias recaudadoras vigentes, debiendo utilizar el procedimiento señalado en el artículo 14 de la presente Directiva, en lo pertinente.

2139168-1

### Aprueban la Directiva N° 0004-2022-EF/53.01, "Directiva de Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0606-2022-EF/53.01

Lima, 28 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 0308-2022-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que propone la aprobación de la Directiva N° 0004-2022-EF/53.01, "Directiva de Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal;

Que, en ese marco, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone que la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y otros, que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos;

Que, al amparo de dicho marco normativo, y en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, a través del artículo 30 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; se dispone entre otros, la vigencia permanente de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, mediante el artículo 164 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41 de fecha 24 de julio 2020; se establecen las funciones de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, entre otros, formular y proponer lineamientos para la gestión fiscal eficiente de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, articulados con los lineamientos de la Administración Financiera del Sector Público, así como formular y proponer directivas y lineamientos para la programación multianual de ingresos de personal, y coordinar su implementación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Directiva N° 0004-2022-EF/53.01, "Directiva de Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Directoral N° 0110-2021-EF/53.01, que aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal".

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de la Directiva N° 0004-2022-EF/53.01, "Directiva de Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal", en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO  
Directora General de la  
Dirección General de Gestión Fiscal de los  
Recursos Humanos

2138916-1

## EDUCACION

### Designan Jefe de la Oficina de Diálogo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2022-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2022

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor HERIBERTO BUSTOS APARICIO en el cargo de Jefe de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA  
Ministro de Educación

2139212-1

### Modifican el Anexo 6: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en el VRAEM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2022-MINEDU

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTOS; el Expediente N° DITEN2022-INT-0260422; los Informes N° 01322-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01552-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes; el Oficio N° 01726-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Memorandum N° 00478-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Oficio N° 00998-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE, de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; los Informes N° 02007-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 02179-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto; los Memorandums N° 00924-2022-MINEDU/SPE-OPEP y N° 00970-2022-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01577-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, además de la remuneración, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;